



17 MAY 2022

1137

47509

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º: Modificase los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 7.457- modificada por Ley N° 8.437- los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º: El Poder Ejecutivo distribuirá a las Municipalidades de la Provincia el 9% del importe que se liquide a la misma por su participación en todos los gravámenes nacionales incluidos en el Régimen Federal de Coparticipación de la Ley N° 23.548, sus modificatorias y complementarias, en la siguiente forma: a) 40% de acuerdo a la población que se asigne a cada Municipalidad según lo establecido por la presente Ley. b) 30% de acuerdo a los recursos percibidos por las Municipalidades cada año anterior, con exclusión de los provenientes del crédito y las participaciones provinciales. c) 30% por partes iguales entre todas las Municipalidades”.

“ARTICULO 2. Del remanente que resulte una vez liquidada a las Municipalidades el 9% a que alude el artículo anterior, la Provincia distribuirá el 4% a las Comunas, haciéndolo en la siguiente forma: a) 80% de acuerdo a la población que se asigne a cada Comuna según lo establecido por la presente Ley. b) 20% por partes iguales entre todas las Comunas”.

“ARTICULO 3. Una vez cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes la Provincia distribuirá un 4% del remanente en forma exclusiva entre los Municipios de primera categoría, en proporción a los índices que a cada uno corresponda por aplicación del artículo 1 de la presente Ley”.



ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandro Boscarol
Diputado Provincia

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo actualizar la Ley N° 7.457, modificada por Ley N° 8.437, la cual establece la forma en que se distribuye a las Municipalidades y Comunas de la Provincia los gravámenes nacionales incluidos en el Régimen Federal de Coparticipación -Ley N° 23.548-

Dos puntos principales son los que motivan esta propuesta, el primero de ellos es que el porcentaje de **distribución primaria** establecido en nuestra legislación está por debajo de la media si tenemos en cuenta al resto de las provincias argentinas. Actualmente Santa Fe distribuye el **13,4372%** entre cada uno de los municipios y comunas de la provincia, siendo el **15,7976%** el porcentaje promedio si tenemos en cuenta a todas las jurisdicciones argentinas. Con la modificación que proponemos elevamos el porcentaje mencionado a **16,1344%**.

La Constitución Nacional da a cada jurisdicción la potestad de definir su propio régimen municipal, como resultado de ello vemos la diferencia de regímenes de coparticipación. Cada provincia distribuye con un régimen propio a sus gobiernos locales una parte de los ingresos provenientes de las transferencias que el gobierno nacional hace bajo el sistema de



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

coparticipación federal de impuestos. Los mismos varían en lo que concierne al monto de recursos que se coparticipan, formas de distribución y mecanismos de actualización. En lo que sí coinciden la mayoría de las provincias es que estos regímenes son establecidos a través de leyes especiales, que determinan porcentajes fijos de distribución primaria y fórmulas de distribución secundaria.

Si analizamos el siguiente cuadro vemos que en primer lugar se encuentra Tierra del Fuego, quien junto a Catamarca reparten un 25% de los ingresos que reciben. Las que menos coparticipan sus recursos son Rio Negro, Formosa y Chubut con un 10%. Sólo dos jurisdicciones -Jujuy y Tucumán- no tienen fijado por ley estos porcentajes de distribución.

Con la modificación propuesta, Santa Fe se ubicaría en el décimo lugar.

El siguiente cuadro muestra donde nos encontramos en la actualidad:

	PROVINCIA	COPARTICIPACION FEDERAL	LEY PROVINCIAL
1	TIERRA DEL FUEGO	25 % de los ingresos de la provincia en concepto de Régimen Federal	Ley N° 892
2	CATAMARCA	25 % del Régimen de Coparticipación Federal	Ley N° 5174
3	CÓRDOBA	20 % Coparticipación Federal	Ley N° 8663
4	SAN LUIS	20 % Coparticipación Federal	Ley N° 5537
5	CORRIENTES	19 % Coparticipación Federal	Ley N° 6251
6	MENDOZA	18,8 % Coparticipación Federal	Ley N° 5379
7	LA PAMPA	18% Coparticipación Federal	Ley N° 1065
8	TUCUMÁN	16,5% Coparticipación Federal	Ley N° 6316
9	BUENOS AIRES	16,14% Coparticipación Federal	Ley N°10559
10	ENTRE RÍOS	15,67% Coparticipación Federal	Ley N°8492



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

11	CHACO	15,5% Coparticipación Federal	Ley N° 3188
12	NEUQUÉN	15% Coparticipación Federal	Ley N° 2148
13	SANTIAGO DEL ESTERO	15% Coparticipación Federal	Ley N° 6426
14	LA RIOJA	15% Coparticipación Federal	Ley N° 9782
15	SAN JUAN	14,5% Coparticipación Federal	Ley N° 1811
16	SANTA FE	13,4372% Coparticipación Federal	Ley N° 10197
17	SALTA	12% Coparticipación Federal	Ley N° 5082
18	MISIONES	12% Coparticipación Federal	Ley N° XV- N°10
19	SANTA CRUZ	11% Coparticipación Federal	Ley N°1494
20	RIO NEGRO	10% Coparticipación Federal	Ley N° 1946
21	FORMOSA	10% Coparticipación Federal	Ley N° 766
22	CHUBUT	10% Coparticipación Federal	Ley II N°6
23	JUJUY	No tiene porcentaje fijo por ley	
24	TUCUMAN	No tiene porcentaje fijo por ley	

El segundo de los puntos que motivan la modificación son las funciones y competencias que en la actualidad ejercen los gobiernos locales, las que han ido cambiando por las demandas y reclamos sociales en relación a determinadas temas. Las incumbencias de los municipios y comunas se vinculan mayormente a los clásicos servicios urbanos como alumbrado público, limpieza y mantenimiento de calles y espacios verdes, recolección de residuos sólidos urbanos y, en algunas localidades, suministro de agua potable y energía eléctrica. Hoy vemos que algunas problemáticas y situaciones que atraviesan las ciudades son gestionadas por las agendas políticas locales -tradicionalmente a cargo de los poderes ejecutivos provinciales y nacionales-.

Hay una nueva realidad que debemos atender, la transferencia de servicios del ámbito nacional a las provincias y de éstas últimas a sus



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

gobiernos locales se viene ejerciendo hace tiempo. Funciones que les eran propias, algunas de ellas de marcada relevancia y que exceden a las mencionadas en el párrafo anterior hoy son llevadas adelante por los municipios y comunas. Estos últimos se enfrentan a nuevas responsabilidades sin haberse modificado con ello los porcentajes de distribución primaria - cuánto de la masa coparticipable queda en la provincia y cuánto se les asigna-. Por ello, es imprescindible una revisión del mismo y así incrementar parte de los recursos que transfiere la provincia a los municipios y comunas para que puedan atender las necesidades de sus ciudadanos.

Como adelantamos precedentemente, las nuevas competencias de las autoridades locales podemos verlas en materia de seguridad, educación y salud; estamos ante gobiernos con nuevos objetivos, por ejemplo, aquellos que han complementado el Sistema Educativo formal con la creación y puesta en marcha de los Jardines Municipales para la primera infancia, como sucede en los barrios de la ciudad de Santa Fe, y quienes han desarrollado nuevas políticas para resolver problemáticas de estos tiempos en materia de seguridad pública.

Por ello, lo que debemos modificar es la distribución primaria de los recursos proveniente de la nación en materia de coparticipación. El texto original de la Ley N° 7.457 es del año 1975 y establecía porcentajes mayores a los actuales, los que fueron modificados en 1979 por la Ley N° 8.437 estableciendo actualmente lo siguiente:

*"ARTICULO 1°: El Poder Ejecutivo distribuirá a las Municipalidades de la Provincia el 8% - **proponemos elevarlo a 9%**- del importe que se liquide a la misma por su participación en todos los gravámenes nacionales incluidos en el Régimen Federal de Coparticipación de la Ley N° 23.548, sus modificatorias y complementarias, en la siguiente forma: a) 40% de acuerdo a la población que se asigne a cada Municipalidad según lo establecido por la presente Ley. b) 30% de acuerdo a los recursos percibidos por las Municipalidades cada año anterior, con exclusión de los*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

provenientes del crédito y las participaciones provinciales. c) 30% por partes iguales entre todas las Municipalidades”.

*“ARTICULO 2. Del remanente que resulte una vez liquidada a las Municipalidades el 8% **-proponemos elevarlo a 9%-** a que alude el artículo anterior, la Provincia distribuirá el 3% **-proponemos elevarlo a 4%-** a las Comunas, haciéndolo en la siguiente forma: a) 80% de acuerdo a la población que se asigne a cada Comuna según lo establecido por la presente Ley. b) 20% por partes iguales entre todas las Comunas”.*

*“ARTICULO 3. Una vez cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes la Provincia distribuirá un 3% **-proponemos elevarlo a 4%-** del remanente en forma exclusiva entre los Municipios de primera categoría, en proporción a los índices que a cada uno corresponda por aplicación del artículo 1 de la presente Ley”.*

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Alejandro Boscarol
Diputado Provincial